

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE BADAJOZ

EDICTO de 16 de febrero de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio por falta de pago 230/2004.

D. ÁNGEL GABRIEL PÉREZ PÉREZ, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Badajoz.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal Desahucio NÚM. 230/04, seguidos a instancia de D. MANUEL PILO MORENO, representado por el Procurador D. ANTONIO SÁNCHEZ CALVO, contra Dª LUCÍA IGLESIAS CAYADO, habiendo recaído Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 161/04

En Badajoz, a 3 de diciembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Ángel Gabriel Pérez Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Badajoz, los presentes autos de juicio verbal, de resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta y reclamación de las mismas, nº 230/04, seguidos a instancia de D. Manuel Pilo Moreno, representado por el procurador Sr. Sánchez Calvo y asistido por el letrado Sr. Ortiz Vázquez, contra Dña. Lucía Iglesias Cayado, en situación procesal de rebeldía. Habiendo recaído la presente a virtud de los siguientes.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por el procurador Sr. Sánchez Calvo, en nombre y representación de D. Manuel Pilo Moreno, contra Dña. Lucía Iglesias Cayado, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a las partes sobre la vivienda sita en Badajoz, Avenida Virgen de Bótoa, nº 38, por falta de pago de las rentas, conde-

nando al demandado, a dejarla libre, vacua y a la entera disposición del actor, apercibiéndole de lanzamiento por el plazo legal y condenándole a abonar la cantidad de 757,29 euros —SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS—, en concepto de rentas atrasadas, más los intereses legales desde la fecha de la firmeza de la presente resolución, más las que puedan vencer durante la tramitación del procedimiento y al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella podrán preparar, ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial de Badajoz, recurso que no se admitirá al demandado si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas y que se declarará desierto, cualquiera que sea el estado en que se halle, si durante la sustanciación del mismo el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar, pudiendo el arrendatario adelantar o consignar el pago de varios periodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevara certificación literal a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN- La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la dictó, estando en audiencia pública. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de LUCÍA IGLESIAS CAYADO, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

BADAJOZ a dieciséis de febrero de dos mil cinco.

El Magistrado/Juez

El/La Secretario